

LEY N° 2559: MODIFICANDO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 1785

SANTA ROSA, 06 de Mayo de 2010 (BO 2898) 25-06-2010

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 9° de la Ley 1785 por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los titulares de parcelas declaradas en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario podrán acogerse a los siguientes beneficios:

La prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural de ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de emergencia agropecuaria, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;

La prórroga mencionada en el inciso anterior por el término de doscientos cuarenta (240) días corridos para los casos desastre agropecuario comprendidos los vencimientos generales: que operen durante este período;

El otorgamiento de créditos especiales que surjan de convenios establecidos entre la autoridad de aplicación e instituciones bancarias oficiales o privadas, con o sin subsidios de tasas de interés; y

Otros tipos de asistencia que proponga la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria en función de los recursos disponibles."

Artículo 2°.- Incorpórase el Artículo 9° bis y el Artículo 9° ter a la Ley 1785, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 9° bis. - Si fuera necesario establecer un orden de prioridades para la asignación de los fondos y/o beneficios establecidos, se tendrán en cuenta el manejo racional y responsable de los establecimientos por parte de los damnificados, acorde a los agroecosistemas que sustentan sus producciones.

Artículo 9° ter.- los apicultores que acrediten su radicación en la Provincia y que fueran afectados por la sequía en la región que se declare en Emergencia o Desastre Agropecuario, podrán acceder a los beneficios de los inc. c) y d) del artículo 9°."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-